

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0650-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

PARA: Sr. Mgs. Holger Edisson Zambrano Loor
Director de Información Ambiental y Agua

ASUNTO: Pronunciamiento jurídico: Archivo de Procesos de Regularización Ambiental

De mi consideración:

En atención a su memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0070-M de 02 de marzo de 2022, mediante el cual se solicita “el criterio jurídico indicando **si, para conseguir la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta y Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el Registro Ambiental se requiere de algún instrumento jurídico para su oficialización y carga en el Sistema Único de Información Ambiental** o de lo contrario ¿Cuál debería ser el procedimiento adecuado para el "Archivo de Procesos de Regularización Ambiental"? (...) se adjunta el Protocolo Técnico de Justificación elaborado por la Dirección de Regularización Ambiental”; al respecto me permito indicar lo siguiente:

I.- RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA Y PROCEDIMIENTO PARA ARCHIVAR PROCESOS DE REGULACION AMBIENTAL

La aplicación de la normativa es mandato directo para el ejercicio de la administración pública, de conformidad con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, siendo la norma de aplicación directa y obligatoria para la administración pública; el procedimiento para el archivo de los procesos de regulación ambiental es el establecido en la normativa expedida para el efecto, toda vez que como máxima del Derecho Público, los servidores públicos únicamente pueden realizar lo que está escrito en la Ley.

II. RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE NORMATIVA INTERNA

Sin perjuicio de lo antes señalado; y, de conformidad con los artículos 124 y 130 del Código Orgánico Administrativo, me permito indicar que si las áreas técnicas a través del informe técnico correspondiente determinan y concluyen, que se requiere de un instrumento que permita ejecutar en el Sistema Único de Información Ambiental la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta y Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 061, para el Archivo de Procesos de Regularización Ambiental, **deberá elaborar el informe técnico que concluya y recomiende la necesidad de la suscripción del acto normativo**, adjuntando el proyecto de documento, instrumento o guía que el área requirente haya determinado que es el adecuado, para lo cual deberá seguir el flujo que corresponde de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-23 de 28 de agosto de 2020 y el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; esto lo señalo en virtud de la siguiente normativa:

Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre 2008:

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0650-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Lo resaltado me pertenece)

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Lo resaltado me pertenece)

Código Orgánico Administrativo, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31, 7 de julio 2017, (Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 623, 21-I-2022)

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

“Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.”

“Artículo 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

- 1. La determinación sucinta del asunto que se trate.*
- 2. El fundamento.*
- 3. Los anexos necesarios.*

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”.

“Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0650-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAAE-DIAA-2022-0070-M

Copia:

Srta. Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Sr. Mgs. Luis Rogelio Poveda Zaruma
Analista Técnico de Sistemas de Información de los Recursos Hídricos 3

Srta. Abg. Gabriela Abigail Mejía Cabrera
Analista de Asesoría Jurídica 3

gm/pm